

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNED

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Estudiantes de la UNED, celebrada los días seis y siete de agosto de dos mil once)

## TÍTULO I: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto del reglamento**

Créase el presente Reglamento de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), con el fin de regular todos los procesos electorales estudiantiles.

#### **Artículo 2. Naturaleza jurídica**

El Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia (TEEUNED) será el encargado de su aplicación.

#### **Artículo 3. Integración**

El TEEUNED estará integrado por cinco miembros, representantes de diferentes asociaciones afiliadas, electos en Asamblea General Ordinaria de la FEUNED, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, una sola vez. De su seno, elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

### CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL TEEUNED

#### **Artículo 4. El TEEUNED tendrá las siguientes funciones:**

- a) Presidir y regular el proceso electoral de los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía de la FEUNED, cada vez que sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para tal fin.
- b) Ejecutar el proceso de elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia.
- c) Revisar el cumplimiento de requisitos de los representantes de las asociaciones afiliadas y de los candidatos que sean propuestos a puestos de elección de la FEUNED.
- d) Participar en los procesos de elección de las juntas directivas y las fiscalías de las Asociaciones de Estudiantes de centro universitario o de carrera, afiliadas a la FEUNED, cuando sea invitado por dichas asociaciones.
- e) Velar por la transparencia de las elecciones de las Juntas Directivas de las asociaciones de Centro Universitario y de Carrera.

- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

#### **Artículo 5. Sesiones y convocatoria**

El TEEUNED se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugares que acuerde, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, con la menos tres días naturales de antelación, indicando los asuntos concretos que se tratarán.

Los miembros del TEEUNED tendrán derecho a recibir los subsidios que establezca la FEUNED para los representantes estudiantiles, cuando asistan a las reuniones convocadas, de conformidad con el Reglamento del Fondo FEUNED.

#### **Artículo 6. Del quórum**

Habrá quórum con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría.

#### **Artículo 7. De las actas**

De toda sesión se levantará un acta, la cual firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes hayan ejercido esos cargos. Una copia del acta será entregada a la FEUNED.

#### **Artículo 8. Firmeza de los acuerdos**

Para alcanzar la firmeza de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de resoluciones o acuerdos que sean declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos con tres votos.

#### **Artículo 9. Caso de empate**

En caso de empate en una decisión, se repetirá la votación; si persiste el empate, el Presidente o quien ejerza esa función, tendrá doble voto.

#### **Artículo 10. Del Presidente** Serán funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinaria y extraordinarias del TEEUNED
- b) Determinar los puntos a conocer en cada sesión y comunicarlos al Secretario.
- c) Representar oficialmente al TEEUNED, salvo delegación del mismo en otro miembro del TEEUNED

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias
- e) Firmar, en asocio con el Secretario, las actas de las sesiones
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejecutar los que son de su competencia.

**Artículo 11. Del Vicepresidente** Son funciones y atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Solicitar a las asociaciones de Centro Universitario y de Carrera que realicen las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando les corresponda.
- c) Coordinar y organizar las visitas de los miembros del TEEUNED o sus delegados a las asambleas de las asociaciones de centros universitarios o de carrera que lo hayan solicitado con al menos un mes de anticipación.
- d) Recibir las denuncias contra las asociaciones de estudiantes de centros universitarios o de carrera por irregularidades en materia electoral. Designar al miembro del TEEUNED que realizará la investigación y asignarle un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, para que rinda un informe que se conocerá en sesión del TEEUNED.

**Artículo 12. Del (la) Secretario (a)** Son funciones del (la) Secretario (a):

- a) Elaborar la agenda de cada sesión del TEEUNED.
- b) Levantar un acta de cada sesión y firmarla con el Presidente
- c) Recibir y canalizar la correspondencia dirigida al TEEUNED
- d) Mantener en custodia la documentación del TEEUNED y velar por el adecuado registro y conservación.
- e) Emitir las certificaciones que se soliciten al TEEUNED, en materias de su competencia.
- f) Ocuparse de la información y las comunicaciones de carácter general del TEEUNED

**Artículo 13. De los Vocales I y II** Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de la vigencia de los órganos, de la documentación recibida y faltante de las asociaciones de estudiantes de la UNED.

- b) Hacer informes periódicos de la situación de las asociaciones de estudiantes y las gestiones realizadas al TEEUNED
- c) Mantener comunicación con la asesoría legal de la FEUNED para actualizar la información y contar con listas actualizadas.
- d) Realizar la coordinación de las reuniones con la FEUNED y/o las autoridades universitarias
- e) Sustituir al (a) Secretario (a) en las sesiones del TEEUNED cuando se ausente temporalmente. En ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, uno de los vocales sustituirá al Vicepresidente.

#### **Artículo 14. De la pérdida de credencial**

La condición de miembro del TEEUNED se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso, a cargo de la Fiscalía de la FEUNED y la demostración de la causa respectiva:

- a) Por dejar de ser estudiante regular de la UNED.
- b) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de seis meses.
- c) Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.
- d) Por incumplimiento de las funciones de su cargo o de sus deberes de discrecionalidad e imparcialidad política en los procesos electorales a cargo del TEEUNED.

### CAPITULO III: DE LOS DELEGADOS DEL TEEUNED PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA

#### **Artículo 15. Nombramiento de delegados**

El TEEUNED nombrará estudiantes regulares como sus delegados en los procesos de elección, según lo estime pertinente.

#### **Artículo 16. Requisitos para delegados**

Para ser designados como delegados del TEEUNED, los estudiantes deben haber ganado al menos doce (12) créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico actual o en el anterior, si la elección se efectúa en periodo de vacaciones.

**Artículo 17. Son funciones de los delegados del TEEUNED:**

- a) Asistir a las capacitaciones que el TEEUNED convoque.
- b) Colaborar con el TEEUNED en la correcta aplicación de este Reglamento, durante el período para el cual fueron electos.
- c) Recibir las denuncias en los procesos de elecciones y transmitirlos de inmediato al TEEUNED, para su conocimiento.
- d) Supervisar el proceso de elección de representantes en su Centro Universitario.
- e) Guardar la discrecionalidad e imparcialidad políticas debidas, en los procesos electorales correspondientes.
- f) Por delegación del TEEUNED, hacer entrega del material electoral a las respectivas Juntas Receptoras de Votos en la sede de ésta.
- g) Devolver la documentación electoral en la forma y dentro del término que fije el TEEUNED.
- h) Coordinar con la autoridad universitaria respectiva en el cual se ubica el centro de votación, las condiciones generales sobre dicho local, el acceso de los electores, la comunicación fluida entre ellos y las posibles previsiones, en caso de emergencias.
- i) Respetar todas las normas establecidas en este reglamento.

**Artículo 18. Sanciones**

Cualquier delegado que incumpliera con sus tareas, será sancionado, según lo establezca el régimen disciplinario de este Reglamento.

**Artículo 19. De la juramentación**

El TEEUNED juramentará y brindará la capacitación pertinente a sus delegados, con el fin de dar a conocer este reglamento y sus instrucciones sobre seguridad, que salvaguarden la confiabilidad y transparencia del proceso en cada recinto electoral.

## TÍTULO II: DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA FISCALÍA DE LA FEUNED

### CAPITULO I: DEL PROCESO DE ELECCIÓN

**Artículo 20.** Para las elecciones del Directorio o alguno de sus miembros o del Fiscal de la FEUNED, el TEEUNED se ajustará a los plazos y a la forma de convocatoria que indique los Estatutos de la FEUNED.

**Artículo 21:** Para la Asamblea General Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la UNED, cada Asociación de Estudiantes nombrará en Asamblea General Extraordinaria, cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes, entre los que se incluirá obligatoriamente cualquier persona electa en el Directorio, la Fiscalía de la FEUNED y el TEEUNED.

**Artículo 22:** Podrán elegir y ser electos, solamente cuatro (4) representantes de cada asociación de estudiantes debidamente afiliada, mediante el proceso establecido en los Estatutos de la FEUNED. Los representantes nombrados por las asociaciones deben estar acreditados ante la FEUNED y el TEUNED en los períodos establecidos, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Estudiantil.

**Artículo 23:** Los candidatos a elección del Directorio y la Fiscalía de la FEUNED no pueden ser funcionarios administrativos de la Universidad Estatal a Distancia, deben ser estudiantes regulares y activos con tres periodos consecutivos de estar matriculados y haber aprobado veinticuatro créditos en la UNED.

**Artículo 24:** Las personas que quieran postularse a puestos de elección en la Junta Directiva o la Fiscalía de la FEUNED estarán en libertad de comunicar a las asociaciones afiliadas su propósito, sus proyectos y su plan de trabajo. En esta divulgación se prohíbe el uso de recursos de la FEUNED, así como acudir a la ofensa o al insulto en contra de otros candidatos o de directivos de la FEUNED. El TEEUNED podrá censurar la propaganda y sancionar al candidato que incurra en estas conductas.

**Artículo 25.** Los candidatos a elección del Directorio y la Fiscalía de la FEUNED serán electos mediante votación secreta y por escrito, en cada uno de los puestos, en la Asamblea General Estudiantil, convocada al efecto, por mayoría simple de los presentes. En caso de que se presente una candidatura única para un puesto, la Asamblea General podrá seguir el sistema de votación abierta o elegir al postulante por aclamación.

**Artículo 26.** El presente reglamento se aplicará en lo que sea compatible a las elecciones que lleve a cabo la FEUNED, sobre todo en lo que respecta a libertad del sufragio, mayoría necesaria de votos, votos válidos, en blanco y nulos y los recursos y nulidades del proceso electoral, respetando el estatuto de la FEUNED y el Estatuto Orgánico de la UNED .

**Artículo 27.** En las Asambleas Generales de la FEUNED, se dará un periodo de diez minutos (10) para que los candidatos a los puestos de elección se dirijan a los asistentes para impulsar su candidatura y sus ideas. Transcurrido ese plazo, el TEEUNED regulará el periodo de preguntas que les formulen los asambleístas a los candidatos.

**Artículo 28.** Los resultados de las votaciones para la elección de los miembros del Directorio y el Fiscal de la FEUNED deberán ser declarados en forma oficial por el TEEUNED, a más tardar dentro de una hora, después de finalizada la votación.

### **TÍTULO III: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA DE LA UNED**

#### **CAPITULO I: SOBRE EL PROCESO**

**Artículo 29.** El TEEUNED organizará el proceso de elecciones ordinarias de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa de la UNED, en todos los centros Universitarios y para ello podrá contar con la colaboración de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario, si la hubiera, o con delegados nombrados ad hoc por el TEEUNED.

**Artículo 30.** Para las elecciones de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa, el TEEUNED se ajustará a la calendarización que realice el Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED),

**Artículo 31.** Para ser elector y/o candidato a representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, los estudiantes deberán tener aprobado un mínimo de veinticuatro (24) créditos en la UNED y estar matriculados en el período ordinario o en el anterior, si la elección se efectuara en período de vacaciones.

**Artículo 32.** Los electores de cada Centro Universitario deberán cumplir con el proceso de empadronamiento que defina el Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED). Luego de su publicación, se contará con un plazo de ocho (8) días naturales para apelaciones, ampliaciones o modificaciones al mismo

**Artículo 33.** Se elegirá un representante titular y un representante suplente por cada centro universitario, por períodos de dos (2) años. El representante titular gozará de los beneficios de la beca por representación estudiantil y del pago de subsidios, conforme al Reglamento del Fondo FEUNED.

**Artículo 34.** En caso de que un representante estudiantil electo deje de ser estudiante activo o presente su renuncia, el TEEUNED convocará a elecciones en el Centro Universitario para reponer al representante estudiantil por el resto del período.

**Artículo 35.** Los postulantes podrán presentar su candidatura por escrito, por fax o por correo electrónico al TEEUNED, con al menos un mes de anticipación a la fecha establecida por el TEEUNED para la elección.

**Artículo 36.** El TEEUNED dará a conocer en cada Centro Universitario la lista final de candidatos, con al menos quince (15) días naturales antes de la fecha de elección.

**Artículo 37.** Definida la lista de candidatos por centro universitario, el o los postulantes podrá (n) realizar campaña de divulgación de su candidatura y sus ideas, por los medios que estime convenientes, siempre y cuando no utilice recursos de la FEUNED ni acuda a la ofensa o al insulto en contra de sus opositores.

## CAPÍTULO II: DEL ELECTOR

**Artículo 38. Deberes y atribuciones del elector** El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir y ejercer su derecho al voto
- b) Elegir y ser electo si se inscribió como candidato.
- c) Respetar el Estatuto Orgánico de la UNED y de la FEUNED así como las normas electorales establecidas.
- d) Colaborar con el TEEUNED y con el proceso electoral con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.

### **Artículo 39. Sobre las características del voto**

El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.

### **Artículo 40. Sobre el medio de identificación.**

Para votar el elector deberá estar debidamente inscrito en el padrón electoral correspondiente y presentar su cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte en casos de extranjeros o carné estudiantil de la UNED.

### **Artículo 41. Sobre el elector con algún impedimento físico**

El local debe ser accesible para personas con algún impedimento físico, por lo que deberá evitarse situarlo en lugares que por sus características de infraestructura dificulten el ingreso.



**Artículo 42. Sobre el centro de votaciones**

El recinto de la Junta Receptora de Votos estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la Junta con las urnas y en la otra los puntos de votación, de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TEEUNED dispondrá cuántos puntos de votación pueden instalarse en cada uno. En todos los casos, los recintos de votación estarán ubicados en lugares accesibles para el total de la población de electores, en acatamiento a lo que establece la Ley 7600. En los casos anteriores, el TEEUNED velará porque se garantice que el voto sea secreto.

**Artículo 43. Ubicación de las urnas electorales**

Las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de las Juntas Receptoras de Votos, de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y vigilancia.

**Artículo 44. Día y horario de las votaciones**

La votación deberá efectuarse de manera tal que se garantice la más amplia participación de todos los sectores y sin interrupción el día señalado y, únicamente en los centros de votación determinados para ese fin por el TEEUNED, que establecerá también el horario específico para cada centro universitario.

El día de las elecciones, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos tendrán la obligación de presentarse a sus respectivos locales, treinta minutos antes de la hora de inicio de las votaciones, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a la hora en punto.

**Artículo 45. Actos previos al inicio de las votaciones**

Antes de iniciarse la votación, los miembros de la Junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, dejando constancia en el acta correspondiente. De inmediato, se consignará en ella la hora en que se inicia la votación, los nombres de los miembros de la Junta presentes, el del presidente o de quien ejerza el cargo, así como todos los demás datos del acta de apertura. A continuación, se iniciará la votación, si ya es la hora de la apertura.

**Artículo 46. Sobre las papeletas impresas**

Si se utilizan papeletas impresas, deberán estar marcadas con el distintivo que disponda el TEEUNED; tendrán modelo uniforme, según los cargos a elegir, y estarán confeccionadas en papel no transparente, debiendo el Tribunal adoptar las medidas de control y seguridad pertinentes.

Asimismo el TEEUNED deberá diseñar papeletas o medios especiales para electores con limitaciones físicas que les impida usar las indicadas anteriormente, adoptando las medidas de control y seguridad necesarias.

#### **Artículo 47. Sobre el elector dentro del local de la Junta Receptora**

Dentro del recinto de la Junta Receptora de Votos, previo a la emisión del voto, los electores sólo podrán ser abordados para darles instrucciones generales sobre la manera de votar, por parte de los miembros de la junta.

#### **Artículo 48. Sobre la interrupción de las votaciones**

Por ningún motivo se interrumpirá la votación antes del cierre, ni se cambiará de local, salvo por motivos de emergencia, tampoco se dispondrá en forma alguna del material o de los documentos electorales.

#### **Artículo 49. Sobre el deber de depositar las papeletas**

Al elector no se le permitirá salir del local electoral, sin que antes haya depositado en las urnas correspondientes su voto o bien, haya devuelto las papeletas a los miembros de la Junta Receptora de Votos.

#### **Artículo 50. Sobre el cierre de las votaciones**

La recepción de votos terminará a la hora señalada por el TEEUNED en la convocatoria, para lo cual la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TEEUNED.

En caso de que en una mesa de votación hubiese votado la totalidad de los electores inscritos en esa mesa, antes de la hora indicada, la Junta Receptora de Votos procederá al cierre de la votación.

Una vez finalizado el proceso de votación, el delegado a cargo deberá embalar de manera segura el material electoral con el acta provisional de cierre y remitirlo al TEEUNED lo más pronto posible.

### **CAPÍTULO III: DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 51.** El candidato que obtenga más votos será el representante titular y el que haya ocupado el segundo lugar en votación, será el representante suplente.

**Artículo 52.** En caso de empate, a la siguiente semana, en un plazo máximo de veintidós (22) días naturales, se someterá nuevamente a consulta de los electores, los nombres de los representantes que obtuvieron el mismo número de votos, para que quede establecida la titularidad y la suplencia entre ellos.

**Artículo 53.** El TEEUNED tendrá un plazo improrrogable de veintidós (2) días después de cerrado el proceso electoral para hacer público, mediante resolución firme e inapelable, el resultado general de las votaciones para los representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria Representativa, debiendo comunicar los nombramientos a las autoridades universitarias respectivas, la FEUNED y el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Dicha declaratoria será firmada por el (la) Presidente y el (la) Secretario (a) del TEEUNED.

#### CAPÍTULO IV: DEL ESCRUTINIO

##### **Artículo 54. Concepto de escrutinio**

El escrutinio consiste en el examen y la calificación técnica y legal de la documentación electoral que lleva a cabo el TEEUNED y que concluye con el definitivo conteo mediante la asignación de votos realizada por las Juntas Receptoras de Votos.

##### **Artículo 55. Sesión permanente para llevar a cabo el escrutinio**

El TEEUNED se instalará en sesión permanente luego de cerrada la votación. Dicha sesión debe contar con el quórum legal de los integrantes del mismo y si lo quisieren, podrán estar presentes los candidatos.

##### **Artículo 56. De la suspensión de la sesión**

El TEEUNED no podrá suspender la sesión permanente por más de doce (12) horas.

##### **Artículo 57. De las fases del escrutinio**

El escrutinio tendrá dos fases: la primera fase consistirá en un escrutinio primario que lleva a cabo cada Junta Receptora de Votos la que contará, elaborará las actas y sumará el número de votos válidos obtenidos por los candidatos, así como los votos nulos y blancos.

La segunda fase la realizará el TEEUNED el que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos, nulos y blancos establecidos por las Juntas Receptoras de Votos. Para tales efectos, el TEEUNED recibirá los escrutinios primarios y los guardará sin abrir hasta el momento de la sesión permanente.

La documentación electoral deberá ser entregada por el Delegado Electoral o la Junta en el término que le indique el TEEUNED, tomando en consideración los medios y facilidades otorgadas por el mismo.

#### **Artículo 58. Sobre la interrupción de la sesión de trabajo**

Si el escrutinio no pudiera hacerse en una sola sesión de trabajo, se interrumpirá para continuarlo en las sesiones inmediatas siguientes, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Sin embargo, iniciado el examen de la documentación de una Junta Receptora de Votos no se interrumpirá el trabajo hasta que el contenido de la misma se haya escrutado totalmente.

#### **Artículo 59. Del término para concluir el escrutinio**

En todos los casos, el escrutinio deberá estar concluido dentro de los veintidós (22) días naturales siguientes a la fecha de la votación.

#### **Artículo 60. De la proclamación de los resultados**

Realizado el proceso antes indicado, el TEEUNED procederá a informar al TEUNED y a la Junta Directiva de la FEUNED y extenderá las credenciales pertinentes a favor del o los candidatos triunfantes, una vez resueltas las impugnaciones, en caso de que hubiere.

#### **Artículo 61. Sobre la conclusión del proceso electoral**

Asumiendo el cargo correspondiente, el o los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral

#### **Artículo 62. Sobre las actas del Tribunal**

De todo lo actuado, el Tribunal Electoral Estudiantil dejará constancia en el acta que se redactará al efecto firmada por el (la) Presidente y el (la) Secretario (a) del mismo.

### **TÍTULO IV: DE LAS NULIDADES, RECURSOS E IMPUGNACIONES EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LA UNED**

#### **CAPÍTULO I: DE LAS NULIDADES**

#### **Artículo 63. De las causales de nulidad**

Únicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en el presente reglamento, siendo el TEEUNED el único competente para hacerlo.

**Artículo 64. De la legitimación**

La nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma. En caso de duda sobre la existencia o calificación de la importancia del vicio, deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

La nulidad de los actos electorales sólo podrá ser declarada por el TEEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada. Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma, se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.

**Artículo 65. De los votos nulos**

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos fuera del tiempo y del recinto determinados por el TEEUNED
- b) Marcados en dos o más casillas correspondientes a candidatos postulados al mismo puesto
- c) Emitidos por el elector sin haber presentado alguno de los medios de identificación autorizados por este reglamento.
- d) Cuando el elector abra la papeleta antes de depositarla en la urna, haciendo público el voto, accidental o deliberadamente.
- e) Cualquier voto emitido en forma distinta a la prevista en este reglamento y a las disposiciones emitidas por el TEEUNED.
- f) Emitidos en papeletas que no cuenten con la firma de por lo menos el delegado del TEEUNED.
- g) Emitidos mediante actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
- h) Emitidos en forma que revelen claramente la identidad del elector.

**Artículo 66. De la nulidad de la votación en un centro de votación o mesa.**

Será absolutamente nula la votación:

- a) Realizada en su totalidad o parcialmente en lugar diferente a los centros de votación oficialmente designados por el TEEUNED.

- b) Realizada en fecha distinta a la señalada por el TEEUNED.
- c) Realizada con la constitución ilegal de la Junta Receptora de Votos.
- d) Llevada a cabo con la ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación, siendo materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como: las boletas de votación, el padrón de electores, las actas y las urnas.
- e) Llevada a cabo en Juntas Receptoras de Votos cuyo cierre se dio antes del tiempo estipulado, salvo que hubiese votado la totalidad de los electores inscritos en el padrón correspondientes.
- f) Llevada a cabo en Juntas Receptoras de Votos cuyas actas de escrutinio fueron hechas o firmadas por personas no autorizadas por este reglamento.
- g) Llevada a cabo sin la instalación de la Junta Receptora de Votos o porque medió suspensión del desarrollo de la votación, salvo autorización expresa del TEEUNED.

#### **Artículo 67.- De la nulidad de los escrutinios**

Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos únicamente en los siguientes casos:

- a) Si el Tribunal Electoral Estudiantil lo hubiere realizado sin contar con el quórum legal.
- b) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.

#### **Artículo 68. De la nulidad de la elección**

Será absolutamente nula la elección:

- a) Reaída en persona que no reúne las condiciones legales necesarias para ocupar el puesto para el que está siendo elegido.
- b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.
- c) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la UNED y en este reglamento.

### **CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS E IMPUGNACIONES**

**Artículo 69.** Todo recurso deberá presentarse por escrito y firmado ante el TEEUNED o sus delegados, durante el proceso de votación o inmediatamente al finalizar el mismo o al anunciarse el cómputo de votos y antes de la declaratoria provisional.

**Artículo 70.** El TEEUNED o sus delegados, tendrán un plazo de tres (3) días para pronunciarse sobre los recursos presentados. De ser necesaria una nueva elección, la misma deberá realizarse dentro del plazo máximo de veintidós (22) días naturales.

#### **Artículo 71. Del recurso de reposición**

Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.

#### **Artículo 72. Del recurso en contra de los actos y acuerdos de la Junta Receptora de Votos y del Delegado del Tribunal**

Contra los actos y acuerdos de la Junta Receptora de Votos o del Delegado del TEEUNED, cabrá recurso de apelación ante el TEEUNED, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.

#### **Artículo 73. Del recurso de adición y aclaración**

Los recursos de adición y aclaración deberán ser interpuestos dentro del término de tres (3) días hábiles.

#### **Artículo 74. De la última instancia administrativa**

Las resoluciones y los fallos finales que emita el TEEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.

**Artículo 75.** Sólo el TEEUNED o sus delegados tendrán competencia para conocer y resolver los recursos interpuestos, las quejas esgrimidas y todos aquellos casos en que la parte interesada denuncie una violación de sus derechos electorales legítimos. Toda otra instancia, deberá rechazar de plano cualquier recurso de revocatoria o apelación que le presenten en materia electoral.

#### **Artículo 76. Del recurso en contra de la elección y proclamación**

Toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante, nómina o candidato a la respectiva elección.

## TÍTULO V: DE LAS SANCIONES POR MOTIVOS ELECTORALES

### CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS SANCIONES

**Artículo 77.** En materia electoral estudiantil de la FEUNED, la jurisdicción disciplinaria la ejercerá únicamente el TEEUNED, de manera discrecional atendiendo a la gravedad de la falta.

**Artículo 78.** Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión temporal de las actividades electorales hasta por dos (2) años.
- c) Destitución o expulsión de los organismos electorales.

Cuando los hechos ameriten una sanción mayor, el TEEUNED denunciará los hechos ocurridos, ante la Fiscalía de la FEUNED, calificando la gravedad de la falta, para que dicho órgano realice la investigación correspondiente y convoque a Asamblea General Extraordinaria, para la imposición de la sanción, conforme a los Estatutos de la FEUNED.

**Artículo 79.** Para la aplicación de las sanciones que se indican en el artículo anterior, el TEEUNED analizará en detalle las circunstancias y las pruebas, previa audiencia a los supuestos infractores.

## TÍTULO VI : DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS O DE CARRERA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 80.** El TEEUNED o sus delegados, a solicitud de las Asociaciones de Estudiantes de cada centro universitario o de carrera, asesorará y supervisará los procesos de votación de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de dichas Asociaciones, pretendiendo en todo momento que se respeten los Estatutos y reglamentos propios y la Ley de Asociaciones.

## TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 81.** El presente reglamento regula las funciones del TEEUNED y sus relaciones con los estudiantes, las Asociaciones de los Centros Universitarios, de Carrera y la FEUNED y deberá aplicarse en todo su ámbito, sin que pueda alegarse costumbre, práctica o desuso en contrario. Podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria de la FEUNED.



**Artículo 82.** La juramentación de los miembros del Directorio y el Fiscal de la FEUNED será efectuada por el Presidente del TEEUNED o quien ejerza esa función y se llevará a cabo con la siguiente frase:

“¿Juran a Dios y prometen a la Patria, observar y defender las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico de la UNED y los Estatutos y Reglamentos de la Federación y cumplir fielmente con los deberes de su destino? ¡SI JURO! Si así lo hicieran, Dios les ayude y si no, que Él, la Patria y la Federación de Estudiantes de la UNED se los demanden”

**Artículo 83.** Cuando no exista en este reglamento, disposición expresa sobre algún asunto, correspondiente a la materia electoral, el TEEUNED podrá decidir e interpretar de manera inmediata y obligatoria.

**Artículo 84.** Queda prohibida toda injerencia externa ajena al movimiento estudiantil, en materia electoral, que atente contra su autonomía.

**Artículo 85.** Este reglamento deroga los anteriores y regirá a partir del 7 de agosto de 2011. -